

(Reserva de UCD Informe Consejo de Estado.)

Artículo 80.—1. La iniciativa legislativa corresponde al Gobierno y a los diputados, bien directamente, o bien a través de los grupos parlamentarios.

2. El Senado podrá solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de ley o remitir ante la Mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres senadores, encargados de su defensa.

(Reserva de AP)

3. El mismo derecho podrá ejercerse también por las asambleas respectivas de las regiones autónomas y demás entes territoriales a los que se les reconozca por ley.

En ambos supuestos se actuará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.

4. Los proyectos de ley del Gobierno serán aprobados en Consejo de Ministros, y siempre que se trate de leyes orgánicas o leyes de bases irán acompañados del Informe del Consejo de Estado.

(Reserva UCD. Abstención PC.)

5. Cuando se trate de un Código o de otros textos elaborados por la Comisión General de Codificación, irán acompañados por el dictamen de ésta.

(Reserva UCD. Abstención PC.)

6. En todo caso irán acompañados de una exposición de motivos y de cuantos antecedentes establezca una ley Orgánica de Régimen Jurídico de la Administración, sin perjuicio de los que reclamen las Cámaras.

(Voto particular de AP por no incluir iniciativa popular. Reserva UCD. Abstención PC.)

Disposición transitoria

1. La legislación vigente, que con arreglo a los artículos del presente título, regula materias de carácter reglamentario, será objeto de catalogación en listas propuestas por el Gobierno, previo Informe del Consejo de Estado.

2. El Gobierno podrá derogar o modificar cada una de dichas leyes por decreto, previa consulta al Congreso durante el plazo de dos meses, en el cual éste podrá ejercer la facultad prevista en el apartado n) del artículo 73, salvo siempre la posibilidad de recurso ante el Tribunal de Garantías Constitucionales.

Artículo 81.—Las proposiciones de ley se regularán por los reglamentos de modo que la prioridad debida a los proyectos del Gobierno no impida la garantía efectiva de la capacidad de propuesta de los grupos parlamentarios y de los miembros individuales de las Cámaras, sin perjuicio de un debate previo de toma en consideración y sin que sea necesario la autorización del Gobierno.

(Voto particular PC [tome en consideración]. Reserva UCD [debate previo].)

Artículo 82.—1. Aprobado por el Congreso un proyecto o proposición de ley, el presidente de dicha Cámara dará inmediata cuenta del mismo al presidente del Senado, el cual lo someterá a la deliberación de éste. El Senado, en el plazo de un mes, a partir del día de su recepción, puede, mediante mensaje motivado, poner su veto al proyecto aprobado por el Congreso de Diputados. En este caso, el proyecto no podrá ser sometido al Rey para su sanción y promul-

gación, salvo que el Congreso acepte las enmiendas propuestas por el Senado o adopte por mayoría absoluta de sus miembros el texto primeramente aprobado. El plazo de un mes se reducirá al de diez días naturales en los proyectos declarados urgentes por el Gobierno o por el Congreso de Diputados.

2. Competencia legislativa del Senado (pendiente de redacción).

(Reserva de AP.)

Artículo 83.—Las leyes aprobadas definitivamente por las Cortes generales serán sancionadas por el Rey en el plazo de quince días, promulgándose y ordenándose inmediatamente su publicación.

Artículo 84.—1. La aprobación de leyes aprobadas por las Cortes y aún no sancionadas o de decisiones políticas de especial trascendencia y la derogación de leyes en vigor podrán ser sometidas a referéndum de los ciudadanos.

2. El referéndum será convocado por el Rey a propuesta del Gobierno, bien por propia ini-

ciativa, bien a iniciativa de cualquiera de las dos Cámaras, de tres asambleas regionales o de 500.000 electores.

3. Una ley orgánica regulará las condiciones y los efectos del referéndum a que se refieren los apartados anteriores.

Gobierno y Cortes

Artículo 85.—1. Al iniciarse cada legislatura, y en los demás supuestos constitucionales en que proceda, el Congreso de Diputados, sin debate previo alguno, elegirá al Presidente del Gobierno de entre los candidatos propuestos por los grupos parlamentarios. Será elegido quien reuniese el voto de la mayoría absoluta de los diputados que componen la Cámara, y el Rey le nombrará Presidente del Gobierno.

2. Si ninguno de los candidatos obtuviese la mayoría absoluta de los sufragios en tres votaciones celebradas en días consecutivos, será elegido el candidato que obtuviese en siguiente votación la mayoría relativa de los votos. El candidato así elegido deberá, en el plazo de siete días, formar Gobierno y comparecer ante el Congreso para recibir la confianza de ésta por voto de la mayoría absoluta de sus miembros. El Rey nombrará presidente del Gobierno al candidato así elegido y confirmado.

(Reserva PC y Vasco Catalán por mayoría absoluta.)

3. Si no fuese posible la designación de un presidente del

Gobierno por los procedimientos previstos en los párrafos anteriores, el Rey disolverá el Congreso de Diputados y convocará nuevas elecciones.

Artículo 86.—1. El Gobierno responde políticamente de su gestión de modo colectivo ante el Congreso de Diputados.

2. Al menos en cada sesión ordinaria del Congreso se celebrarán dos debates sobre la orientación de la política general del Gobierno.

3. El Gobierno puede formular declaraciones de política general ante ambas Cámaras.

Artículo 87.—Las cámaras podrán recabar la información que precisen del Gobierno y de sus Departamentos y de cualesquiera autoridades, incluyendo las de las organizaciones autónomas.

Artículo 88.—1. Los reglamentos de las Cámaras regularán el sistema de ruegos y preguntas al Gobierno.

2. Los diputados y senadores podrán interpelear al Presidente

3. La votación de la moción de censura no podrá celebrarse hasta que transcurran cuarenta y ocho horas de su presentación, durante las que podrán presentarse otras mociones alternativas y otras setenta y dos horas más para los acuerdos que procedan entre los grupos parlamentarios.

4. Si la moción de censura no fuese aprobada por el Congreso, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones.

(Voto particular PSOE y PCE.)

Artículo 91.—1. Si el Congreso niega su confianza al Gobierno, éste deberá presentar su dimisión al Rey, procediéndose a continuación a la designación de nuevo Presidente de Gobierno, según lo dispuesto en el artículo ...

2. Si el Congreso adopta una moción de censura, el Gobierno presentará su dimisión al Rey, y éste nombrará nuevo Presidente del Gobierno al candidato elegido por las Cortes el

Administración y la defensa del Estado, y ejercer la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Artículo 95.—1. El Gobierno se compone del Presidente, en su caso, de los vicepresidentes, y de los demás miembros que establezca la ley que regule la organización y composición de aquél y la distribución de competencias entre sus componentes.

2. El Gobierno responde colectivamente de su gestión.

Artículo 96.—1. El Presidente del Gobierno es nombrado por el Rey en los términos previstos en el artículo ...

2. Los demás miembros del Gobierno son nombrados y separados por el Rey a propuesta del Presidente de aquél.

Artículo 97.—El Presidente del Gobierno dirige la acción de éste y distribuye y coordina las funciones de los demás miembros de aquél, sin perjuicio de la responsabilidad directa de éstos por la gestión de sus Departamentos.

Artículo 98.—1. El Gobierno cesa por la celebración de elecciones generales, en caso de pérdida de la confianza parlamentaria o por dimisión de su Presidente.

2. En los dos últimos supuestos, los demás miembros siguen en funciones hasta la formación de nuevo Gobierno.

Artículo 99.—Podrán nombrarse vicepresidentes, en número máximo de tres, que sustituirán por su orden al Presidente. Este podrá delegar en ellos las atribuciones que juzgue oportuno. De no existir vicepresidente, la sustitución corresponde al Ministro que se designe.

(Voto particular minoría catalana.)

Artículo 100.—1. Los miembros del Gobierno no podrán ejercer otras funciones representativas que no sean las derivadas del mandato parlamentario.

2. Los miembros del Gobierno no podrán desempeñar ninguna actividad o ejercer función pública o privada que dañe la confianza depositada en ellos.

3. Una ley Orgánica regulará las incompatibilidades, Estatu y Fuero de los miembros del Gobierno.

Artículo 101.—1. La Administración Pública en todos sus ámbitos se ordena de acuerdo con los principios de descentralización y desconcentración y actúa coordinadamente para el cumplimiento de las funciones del Estado.

2. La Administración del Estado y sus órganos periféricos son creados, establecidos y coordinados por el Gobierno de acuerdo con la ley.

3. La ley regulará el Estatuto de los funcionarios públicos y garantizará la neutralidad de

- Pese a todo, amplio consenso entre los miembros de la comisión
- AP y PSOE, los más reticentes
- Los últimos artículos en conocerse hacen referencia a las autonomías, Fuerzas Armadas, Gobierno y Economía

adoptar la moción, según dispone el artículo.

Disolución de las Cámaras

Artículo 92.—1. El Rey, a propuesta del Presidente del Gobierno, y previa consulta con los presidentes de ambas Cámaras, podrá disolverlas.

2. La propuesta de disolución no podrá presentarse cuando esté en trámite una moción de censura.

3. No procederá nueva disolución antes de que transcurra un año desde la anterior, salvo lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 83.

4. Las elecciones para la Cámara disuelta tendrán lugar no antes de treinta días ni más tarde de los cincuenta después de la disolución. La Cámara o Cámaras electas deberán ser convocadas dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones.

(Reserva de AP [Consejo Real], PSOE y PC [artículo 14,2, texto de este grupo].)

Artículo 93.—El Presidente y los Ministros son penalmente responsables por los actos que cometen en el ejercicio de sus funciones. Dicha responsabilidad será exigida ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

(Voto particular de AP [artículo 38 de su texto].)

Artículo 94.—El Gobierno dirige la política general, la Admi-

*** PAG. ANTERIOR

lítica en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 102.—1. El Consejo de Estado es el supremo órgano consultivo del Gobierno. La ley regulará su composición y competencias.

El poder judicial

Artículo 103.—1. La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey, por jueces y magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.

[AP. Reserva técnica por empleo «poder judicial».]

2. El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de proceso, juzgado y hacienda ejecutor lo juzgado e imponiendo penas, corresponde en exclusiva a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establecen.

3. El principio de unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los Tribunales. La ley regulará el ejercicio de la justicia militar en el ámbito estrictamente castrense y de acuerdo con los principios de la Constitución.

[PSOE. voto particular en cuanto al último párrafo número segundo de su texto.]

4. Se prohíben los Tribunales de excepción, salvo lo dispuesto en cuanto a los estados de guerra (y de excepción).

[Tribunales de honor, voto particular PSOE y PC, por su no exclusión expresa.]

Artículo 104.—Todos deben acatar las decisiones firmes de los Tribunales y prestar la colaboración que éstos les requieran en el desarrollo del proceso y en la ejecución de las sentencias y demás resoluciones judiciales.

Artículo 105.—La justicia es gratuita en el orden penal y laboral; también lo es en el civil y contencioso-administrativo, cuando los disponga la ley, y en todo caso respecto a quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

Artículo 106.—1. La legislación procesal se inspirará en los principios de eficacia, rapidez y economía.

2. Las actuaciones judiciales serán públicas, salvo el secreto de investigación sumarial. Podrán acordarse excepcionalmente la celebración a puerta cerrada por resolución motivada y causa grave.

3. Toda la sentencia ha de ser motivada y pronunciada en audiencia pública.

4. El procedimiento será predominantemente oral, sobre todo en materia criminal.

5. Está autorizado el análisis y crítica de las resoluciones judiciales, siempre que no implique desacato a los Tribunales o a sus miembros y con res-

peto a la ejecución de la resolución firme.

[Empate. A favor: AP, PC y PSOE; en contra: UDC; ausente: MC.]

Artículo 107.—Los errores judiciales darán derecho al perjudicado a una indemnización conforme a la ley.

Artículo 108.—1. La ley Orgánica del Poder Judicial determinará la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales, así como el Estatuto jurídico de los jueces y magistrados y del personal al servicio de la Administración de Justicia, de acuerdo con los principios democráticos que inspiren la Constitución y especialmente con las disposiciones del presente Título.

2. El Consejo general del Poder Judicial ejercerá las funciones que le atribuya la ley Orgánica del Poder Judicial, especialmente en materia de nombramientos, ascensos e inspecciones.

3. Su presidente será el del Tribunal Supremo.

Los demás miembros serán nombrados por el Rey en la forma siguiente:

Cuatro, a propuesta del Congreso de los Diputados, de entre personas de reconocida com-

Artículo 110.—1. El Ministerio Fiscal tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por la ley, de oficio o a petición de los interesados; velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.

2. El Ministerio Fiscal es también el órgano de comunicación entre el Gobierno y los órganos de la justicia, ejerciendo sus funciones por medio de órganos propios ordenados conforme a principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción en todo caso a los de legalidad e imparcialidad.

[Reserva PC y PSOE.]

3. El Ministerio Fiscal se regirá por su Estatuto orgánico.

4. El nombramiento de fiscal del Tribunal Supremo se hará en la forma establecida para el del presidente de dicho Tribunal.

[Voto particular UCD.]

Artículo 111.—1. Los ciudadanos participarán en la administración de justicia en los casos y formas que las leyes establezcan.

● Deberá ser regulado por ley el derecho a las autonomías y los de reunión y manifestación

petencia en materia jurídica; cuatro, a propuesta de los jueces y magistrados, entre los miembros del poder judicial; dos, a propuesta del Gobierno.

[Reserva UCD por constitución y normalización de la composición.]

4. La ley Orgánica establecerá el Estatuto del Consejo y de sus miembros, la duración de su mandato y demás características del mismo.

5. Los territorios judiciales deberán coincidir con los de las unidades territoriales de autogobierno (?). La ley fijará la composición y funcionamiento de los órganos de Gobierno de aquéllos (?).

Tribunal Supremo

Artículo 109.—1. El Tribunal Supremo, con jurisdicción en toda España y en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales, será el Órgano Jurisdiccional Superior al que corresponderá la competencia en materia de casación (y la elaboración consiguiente de la doctrina legal).

2. El presidente del Tribunal Supremo será nombrado por el Rey a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, en la forma que determine la ley.

[Voto particular PC y PSOE UCD reserva por constitucionalización del nombramiento.]

[PSOE voto particular por no inclusión.]

Artículo 112.—La Policía judicial dependerá de los Tribunales y del Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito, descubrimiento y aseguramiento del delincuente, en los términos que la ley establezca.

[Reserva UCD.]

Artículo 113.—1. Los jueces y magistrados mientras se hallen en activo no podrán desempeñar cargos públicos ni actuar públicamente como miembros de un partido político.

[Civil y criminal. Jueces y magistrados. PC, voto particular.]

2. La ley establecerá el régimen de incompatibilidades de los miembros del Poder Judicial, que deberá asegurar la total independencia de los mismos.

[UCD y AP, voto particular.]

3. Se reconoce a los miembros del Poder Judicial el derecho a formar asociaciones profesionales.

HACIENDA Y ECONOMÍA

Artículo 114.—1. La competencia originaria para establecer tributos corresponde exclusivamente al Estado.

[UCD, reserva por no inclusión principio legalidad tributaria.]

2. (Las unidades territoriales de autogobierno) y las Cortes locales podrán establecer y exigir tributos dentro de los límites fijados por las leyes.

3. No podrán realizarse gastos del Estado ni podrán contraerse obligaciones financieras del mismo sin la previa autorización o aprobación de las Cortes.

[UCD, voto particular.]

4. Toda exención o desgravación fiscal deberá establecerse en virtud de ley votada por las Cortes generales.

[Privilegios fiscales: Voto particular de AP por su no inclusión.]

Artículo 115.—Las cuestiones relacionadas con la Hacienda Pública serán reguladas por una ley orgánica de administración y contabilidad.

[Reserva técnica de Unión de Centro Democrático.]

Artículo 116.—1. Corresponde al Gobierno la elaboración del presupuesto de gastos e ingresos del Estado, y a las Cortes generales su examen, enmienda y aprobación.

2. El presupuesto general del Estado incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del (sec-

emitar Deuda Pública o tomar créditos en cualquier forma, habrá de contener las condiciones de la emisión o del crédito.

2. La Deuda Pública está bajo la salvaguardia del Estado. El crédito necesario para satisfacer el pago de intereses y capital se entenderá siempre incluida en el estado de gastos del presupuesto y no podrá ser objeto de discusión mientras se ajuste estrictamente a las leyes que autorizan la emisión. De idénticas garantías disfrutará en general toda operación que implique directa o indirectamente responsabilidad económica del Tesoro, siempre que se dé el mismo supuesto.

Artículo 118.—1. Las cuentas del Estado se rendirán anualmente y serán censuradas por el Tribunal de Cuentas. Este, en perjuicio de la efectividad de sus acuerdos, remitirá a las Cortes un informe anual, en el que, cuando proceda, comunicará las infracciones o responsabilidades ministeriales en que, a su juicio, se hubiera incurrido.

2. El Tribunal de Cuentas es el órgano fiscalizador de todas las cuentas del Estado. Dependerá directamente de las Cortes y ejercerá sus funciones por delegación de ellas.

3. Los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de la misma inamovilidad o independencia que los jueces.

4. Una ley orgánica regulará su organización, competencia y funcionamiento.

Artículo 119.—1. Toda la riqueza del país, en sus distintas formas, y sea cual sea su titularidad, está subordinada a los intereses generales, y podrá ser objeto de expropiación forzosa con arreglo a la Constitución y a las leyes.

2. Los poderes públicos podrán intervenir conforme a la ley, en la dirección, coordinación y explotación de las empresas cuando así lo exigieren los intereses generales.

3. La ley podrá reservar originariamente al sector público los servicios públicos esenciales, explotación de fuentes de energía o actividades que constituyan monopolio.

4. La ley podrá establecer modalidades y procedimientos especiales de expropiación.

[Reserva técnica UCD.]

Artículo 120.—La ley establecerá las formas de participación de los interesados en la actividad de todos los organismos públicos cuya función afecte a la calidad de la vida o al bienestar social.

Artículo 121.—1. El Estado protegerá a los agricultores, ganaderos y pescadores mediante una legislación para la modernización de dichos sectores, a fin de equipararlos en condiciones de desarrollo y nivel de vida a la del resto de los ciudadanos.

[PSOE, reconsideración artículos segundo y cuarto del documento de su grupo; voto particular, por no inclusión.]

tor público estatal) y tendrá carácter anual, salvo en lo relativo a inversiones; en este caso, las anualidades deberán constar expresamente.

[Reserva UCD.]

3. El Gobierno deberá presentar ante el Congreso de los Diputados el presupuesto general del Estado, al menos tres meses antes de la expiración del anterior.

4. Si no pudiera ser votado antes del primer día del año económico siguiente, se prorrogará por trimestres la vigencia del último presupuesto, sin que estas prórrogas puedan exceder de cuatro.

5. Aprobado el presupuesto general del Estado, únicamente el Gobierno podrá presentar proyectos de ley que impliquen aumento de los gastos públicos o disminución de los ingresos, y toda proposición o enmienda que entrañe aumento de gastos o disminución de ingresos, requerirá la conformidad del Gobierno para su tramitación.

6. La ley de Presupuestos no puede crear nuevos impuestos.

Artículo 116 bis.—El Gobierno necesita estar autorizado por la ley para disponer de las propiedades del Estado. Será nulo todo (acto) que infrinja este precepto.

Artículo 117.—1. Toda ley que autorice al Gobierno para

ARRADOR DE LA CONSTITUCION

Arriba documento

Artículo 122.—1. El Estado podrá planificar la actividad económica para atender a las necesidades colectivas, equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial, y estimular el crecimiento de la riqueza del país.

2. Para la elaboración del plan, el Gobierno atenderá a las previsiones que le sean suministradas por las unidades territoriales de autogobierno y al asesoramiento y colaboración de las centrales sindicales y organizaciones empresariales, mediante la constitución de un consejo, cuya composición y funciones se desarrollará por ley.

Fuerzas Armadas, de Orden Público y estados de excepción

Artículo 123.—1. Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y proteger el ordenamiento constitucional.

2. Una ley orgánica regulará los principios básicos de la organización militar, dentro de los de la presente Constitución y la composición y funciones de una Junta Superior (de la Defensa), como órgano asesor del Gobierno en los asuntos relativos a la defensa; así como de una Junta de Jefes de Estado Mayor, como órgano colegiado superior del mando militar de las Fuerzas Armadas.

Artículo 124.—1. Las Fuerzas de Orden Público tendrán como misión defender el ordenamiento constitucional, proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos y garantizar la seguridad personal de éstos.

2. Una ley orgánica determinará las funciones, principios básicos de actuación y Estatuto de las Fuerzas de Orden Público.

Artículo 125.—1. Una ley orgánica regulará los estados de alarma, de excepción y de sitio y las competencias y limitaciones correspondientes.

2. El estado de alarma será declarado por el Gobierno hasta un máximo de dos semanas, dando cuenta inmediata al Congreso de los Diputados.

(Artículo séptimo, AP reconstitución en segunda lectura.)

3. El estado de excepción será declarado por el Congreso de los Diputados, a propuesta exclusiva del Gobierno. Tendrá un plazo máximo de un mes, prorrogable por otro. El Congreso determinará igualmente la parte del territorio afectado.

4. El estado de sitio será declarado por el Congreso de los Diputados, a propuesta exclusiva del Gobierno y por mayoría absoluta. El Congreso determinará su duración y condiciones.

5. La declaración de los estados de alarma, excepción y sitio no modificará el principio de responsabilidad del Gobierno y sus agentes, reconocido en la Constitución y las leyes.

De la reforma de la Constitución

Artículo 126. — La iniciativa de reforma constitucional se ejercerá en los términos del artículo... (80).

(AP, voto particular.)

Artículo 127. — 1. Las propuestas de reforma constitucional, cuando fueren de carácter parcial, deberán ser aprobadas por la mayoría de los dos tercios de cada Cámara y sometidas a referéndum.

2. Cuando se propusiera la revisión total, se procederá a la aprobación del principio por la mayoría de los dos tercios de cada Cámara y a la disolución inmediata de las Cortes.

3. Las nuevas Cámaras elegidas deberán ratificar lo decidido y proceder al estudio del nuevo texto constitucional. Este deberá ser aprobado por mayoría absoluta de ambas Cámaras y sometido a referéndum.

(UCD, voto particular. Voto particular PC, por referéndum y disolución.)

4. Se entenderá que es revisión total la que afecte a más de la mitad de los artículos de la Constitución o a un título completo de la misma.

(Irreformabilidad: AP, voto particular por su no inclusión.)
Artículo 128.—1. En caso de

desacuerdo entre las Cámaras, se intentará resolverlo en una conferencia conjunta integrada por miembros de las dos Cámaras, en proporción a su número.

2. De no lograrse el acuerdo, resolverá en definitiva el Congreso por mayoría de dos tercios.

3. De no lograrse dicho quórum, quedará sin efecto la reforma.
(UCD, abstención. PC, voto en contra.)

Artículo 129.—No proceda la reforma constitucional, ni trámite alguno de los indicados, en tiempo de guerra o de declaración de alguno de los estados de excepción.

Artículo 130. — 1. Los miembros del Tribunal de Garantías serán nombrados por el Rey.
A propuesta del Gobierno.
A propuesta del Congreso.
A propuesta del Senado.
A propuesta del Consejo General del Poder Judicial.

2. Los miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales deberán ser nombrados entre magistrados y fiscales profesores numerarios de Facultades de Derecho y Ciencias Políticas de cualquier Universidad española y abogados, todos ellos con más de veinte años de ejercicio profesional.

3. Los miembros del Tribunal de Garantías serán designados por un periodo de nueve años y se renovarán por tercios partes cada tres años.

4. La condición de miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales es incompatible con todo mandato representativo, cargo político o administrativo, función judicial y fiscal, ejercicio de la carrera forense, pertenencia a la Directiva de un partido político o empleo al servicio del mismo, y en general tendrán las incompatibilidades propias de los miembros del poder judicial. Serán asimismo independientes e inamovibles durante el ejercicio de su mandato.

Artículo 131.—El Tribunal de Garantías Constitucionales será presidido por aquel de sus miembros que el Rey designa cada tres años a propuesta del mismo Tribunal en Pleno.

Artículo 132.—El Tribunal de Garantías Constitucionales tiene jurisdicción en todo un territorio del Estado y es competente para conocer de las siguientes materias:

a) De la declaración de inconstitucionalidad de leyes y normas con fuerza de ley del Estado y de las Unidades Territoriales de Autogobierno.

b) De los conflictos jurídicos entre los órganos centrales y los de las Unidades Territoriales de Autogobierno y los de éstas entre sí.

c) De los recursos de amparo por violación de los derechos establecidos en el Título II de la presente Constitución, cuando se hubieran agotado los demás recursos.

d) En los demás casos previstos en la Constitución o en las leyes.

Función de Interpretación: pendiente para segunda lectura.
(PSOE, voto particular por no inclusión de jurisprudencia del TS.)

Artículo 133.—1. Están legitimados para interponer el recurso de inconstitucionalidad el presidente del Congreso de los Diputados, el presidente del Senado, el presidente del Gobierno, los presidentes de los Parlamentos de las Unidades Territoriales de Autogobierno, los presidentes de los Consejos Ejecutivos de las mismas, el defensor del pueblo, 50 diputados, 25 senadores.

2. Están legitimados para interponer el recurso de amparo toda persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo o del defensor del pueblo previsto en el artículo ...

3. Están legitimados para plantear los conflictos jurídicos a que se refiere el art. 132 b) el Gobierno o los órganos superiores de las Unidades Territoriales de Autogobierno, según los casos.

5. Cuando algún juez o Tribunal de oficio considere en algún proceso que una norma legal invocada puede ser contraria a la Constitución, elevará consulta al Tribunal de Garantías Constitucionales para que decida sobre la constitucionalidad de la misma.

Artículo 134.—Las sentencias del Tribunal de Garantías Constitucionales tienen efectos plenos e inmediatos a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»; tienen eficacia frente a todos y no cabe recurso contra ellas.

Salvo que en la sentencia se disponga otra cosa, se aplicará el principio de conservación de la norma para todas aquellas partes de la ley que no estén afectadas por la inconstitucionalidad. Se respetarán los derechos adquiridos por terceros de buena fe hasta el momento de la publicación del fallo.

Artículo 135.—Una ley orgánica regulará el funcionamiento del Tribunal de Garantías Constitucionales, el Estatuto de sus miembros y el procedimiento ante el mismo.

Autonomías

El título octavo y último del borrador constitucional está dedicado al tema de las autonomías, y contiene dieciocho artículos —del 136 al 153— (ARRIBA publicó ayer los artículos comprendidos entre el 135 y 151, ambos inclusive, en los que

se contempla, entre otras cosas, la población mínima que necesita un territorio para ser autónomo, los trámites que deben cumplimentarse para su constitución, las atribuciones que se le confieren, las materias de exclusiva competencia del Estado y las fuentes para constituir los recursos de los territorios autónomos.

Artículo 151 bis.—La Ley regulará:

a) La participación de los ciudadanos a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley en la formación de las decisiones administrativas que les afecten.

b) El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos con las soleas limitaciones que exijan la seguridad y defensa del Estado o la intimidad de las personas.

c) El procedimiento a través del cual los actos administrativos deben producirse.

d) La sumisión de las disposiciones y resoluciones administrativas a los principios de jerarquía normativa e inderogabilidad singular de los reglamentos.

Artículo 151 (tercero).—Toda la actividad de la Administración Pública está sometida al control jurisdiccional.

Los tribunales controlan la legalidad de la actuación administrativa y el sometimiento a los fines que la justifican.

Artículo 152.—Las formas de colaboración financiera entre dos o más territorios autónomos

mos y entre éstos y el Estado será competencia del Estado.

Artículo 153.—Los territorios autónomos elaborarán su presupuesto anual, con equilibrio de ingresos y gastos, sin perjuicio de la posibilidad en la formación de presupuestos extraordinarios a financiar con cargo a sus recursos específicos o a los precedentes de operaciones de créditos.

Principios de acuerdos

1) Se aprueba sin redacción específica una disposición transitoria que reconozca la especialidad de las nacionalidades y regiones dotadas de regímenes preautonómicos, en los que la iniciativa para dotarse de un régimen definitivo de autogobierno corresponderá a los órganos ya existentes.

2) Hacienda de los territorios autónomos. Se acuerda que la potestad tributaria derivada de los territorios autónomos permitirá la libre creación de tasas y contribuciones especiales y por lo que se refiere a los impuestos, tendrá competencia, de acuerdo con una lista que vendrá fijada en la Constitución. En principio, dichos impuestos serían los que pudieran territorializarse y, como ejemplo, los que gravan determinadas ventas y el comercio al detall; en caso de coincidencia con las figuras impositivas del Estado, los hechos imposables y bases aplicables serían las mismas que los de éste.

3) Orden público. Sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías territoriales que coadyuven al mantenimiento del orden público en la forma en que acordase por los Estatutos, y acuerdos sobre la transferencia de competencias.

4) Procedimiento de elaboración y aprobación de Estatuto autónomo.

1) Aprobado por la Asamblea de Parlamentarios un texto común, una comisión especial del Congreso, constituida con el criterio de representación proporcional de todos los grupos parlamentarios, examinará, con el concurso y asistencia de una delegación de aquella Asamblea, el texto propuesto, con el fin de alcanzar en el plazo de tres meses un acuerdo sobre su contenido definitivo.

2) Si se alcanzara dicha conformidad, el texto resultante será sometido a referéndum en bloque y en el ámbito territorial que pretenda extenderse su validez, para su ratificación o denegación.

3) Si el proyecto de Estatuto es aprobado por la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos será elevado a las Cortes Generales para su aprobación definitiva en una sola votación.

4) De no alcanzarse la conformidad entre las delegaciones de la Asamblea y la comisión especial del Congreso, el proyecto de Estatuto será tramitado como proyecto de ley entre éstas. Los textos aprobados por las mismas serán sometidos a referéndum de los electores inscritos en el censo electoral de la o las provincias que pretenden constituirse en región.

● Son necesarias, al menos, doce leyes básicas para desarrollar el texto constitucional

desacuerdo entre las Cámaras, se intentará resolverlo en una conferencia conjunta integrada por miembros de las dos Cámaras, en proporción a su número.

2. De no lograrse el acuerdo, resolverá en definitiva el Congreso por mayoría de dos tercios.

3. De no lograrse dicho quórum, quedará sin efecto la reforma.
(UCD, abstención. PC, voto en contra.)

Artículo 129.—No proceda la reforma constitucional, ni trámite alguno de los indicados, en tiempo de guerra o de declaración de alguno de los estados de excepción.

Garantías

Artículo 130. — 1. Los miembros del Tribunal de Garantías serán nombrados por el Rey.
A propuesta del Gobierno.
A propuesta del Congreso.
A propuesta del Senado.
A propuesta del Consejo General del Poder Judicial.

2. Los miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales deberán ser nombrados entre magistrados y fiscales profesores numerarios de Facultades de Derecho y Ciencias Políticas de cualquier Universidad española y abogados, todos ellos con más de veinte años de ejercicio profesional.

3. Los miembros del Tribu-